

JUEVES, 6 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 150

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6 DE SANTANDER

**CVE-2015-9824** *Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 82/2015.*

Doña Oliva Agustina García Carmona, secretario judicial del Juzgado de lo Social Nº 6 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000082/2015 a instancia de ANTONIO SEGUNDO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ frente a TIFFANY S HOTELES S. L., TIFFANY S SOLARES S. L., LA BARQUERA HOTELES S. L. y TIFFANY S SAN VICENTE S. L., en los que se ha dictado auto de fecha 23/07/2015, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

### PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Dictar orden general de ejecución y el despacho de la misma a favor de ANTONIO SEGUNDO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, como parte ejecutante, contra TIFFANY S HOTELES S. L., TIFFANY S SOLARES S. L., LA BARQUERA HOTELES S. L. y TIFFANY S SAN VICENTE S. L., como parte ejecutada, por importe de 55.802,02 euros de principal (41.615 de indemnización, 10.970,02 de salarios desde junio 14 a 15 de enero de 2015 y 3.217 euros de salarios de trámite), más 5.500 euros para intereses y costas provisionales.

### ADVERTENCIAS LEGALES

Este auto y el decreto que dicte el Secretario Judicial (art. 551.3 LEC), junto con copia de la demanda ejecutiva, deben notificarse simultáneamente al ejecutado, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REPOSICIÓN por escrito ante este Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que la resolución hubiera incurrido o el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos o requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento, documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Y DECRETO de 23/07/2015 cuya PARTE DISPOSITIVA es del siguiente tenor literal:

ACUERDO: Despachar ejecución del título mencionado en la orden general de ejecución a favor de ANTONIO SEGUNDO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, contra TIFFANY S HOTELES S. L., TIFFANY S SOLARES S. L., LA BARQUERA HOTELES S. L. y TIFFANY S SAN VICENTE S. L., por importe de 55.802,02 euros de principal (41.615 de indemnización, 10.970,02 de salarios desde junio 14 a 15 de enero de 2015 y 3.217 euros de salarios de trámite), más 5.500 euros para intereses y costas provisionales.

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en QUINCE DÍAS puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Adviértase a ambas partes que deben comunicar inmediatamente a este órgano judicial cualquier cambio de domicilio, número de teléfono, fax, correo electrónico o similares que se

CVE-2015-9824

JUEVES, 6 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 150

produzca, de estarse utilizando como medio de comunicación durante la sustanciación de este proceso (art. 155.5LEC).

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de tres días contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

En ambas resoluciones consta que:

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 5071000064008215, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Tiffany S Hoteles S. L., Tiffany S Solares S. L., La Barquera Hoteles S. L. y Tiffany S San Vicente S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 23 de julio de 2015.

La secretaria judicial,  
Oliva Agustina García Carmona.

2015/9824